



Honorable Ayuntamiento Municipal de Sucilá 2010 - 2012



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sucilá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sucilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios



Honorable Ayuntamiento Municipal de Sucilá 2010 - 2012



Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 71,750.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 8,900.00
III.- Impuesto a espectáculos y Diversiones Publicas	\$ 1,500.00
Suman los Impuestos:	\$ 82,150.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 15,600.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 2,500.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,500.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 4,900.00
V.- Derechos por Servicio d e Rastro	\$ 5,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 700.00
VII.- Derechos Por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 8,900.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 4,500.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información	\$ 10,000.00
X.- Derechos por servicio de alumbrado publico	\$ 0.00
XI.- Derechos por servicios de supervisión sanitaria de matanza	\$2,000.00
Suman los Derechos:	\$ 56,600.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por Mejoras	\$ 2,420.00
Suman las Contribuciones Especiales:	\$ 2,420.00

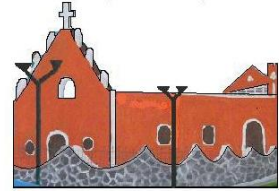
Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 4,840.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,210.00
III.- Produc tos financieros	\$ 7,270.00
IV.- Otros Productos	\$ 1,100.00
Suman los Productos:	\$ 14,420.00

C.C.P. ARCHIVO MUNICIPAL



Honorables Ayuntamiento Municipal de Sucilá 2010 - 2012



Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales.	
a)	Infracciones por Faltas Administrativas \$ 8,820.00
b)	Infracciones por Falta de Carácter Fiscal \$ 0.00
c)	Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Créditos Fiscales \$ 0.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a)	Cesiones \$ 0.00
b)	Herencias \$ 0.00
c)	Legados \$ 0.00
d)	Donaciones \$ 0.00
e)	Adjudicaciones Judiciales \$ 0.00
f)	Adjudicaciones Administrativas \$ 0.00
g)	Subsidios de Otro Nivel de Gobierno \$ 0.00
h)	Subsidios de Organismos Públicos y Privados \$ 0.00
i)	Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales \$ 0.00
III.- Aprovechamientos Diversos \$ 2,200.00	
Suman los Aprovechamientos \$ 11,020.00	

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'691,096.10
Suman las Participaciones:	\$ 8'691,096.10

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2'510,877.60
II.- Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'794,367.10
Suman las Aportaciones	\$ 4'305,244.70

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

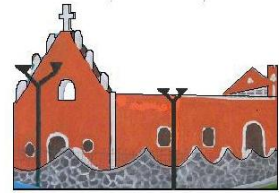
I.- Financiamientos o Empréstitos cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	\$ 0.00
II.- Los subsidios	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del estado o de la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Municipio de Sucilá, Yucatán Percibirá en el Ejercicio Fiscal 2012 ascenderá a:

\$ 13'162,950.8



*Honorable Ayuntamiento
Municipal de Sucilá
2010 - 2012*



**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I Impuesto
Predial**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

SECCIÓN 1

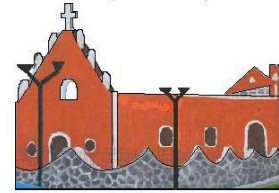
DE LA CALLE 16 A LA 22 ENTRE 17 Y 21	\$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 16 Y 22	\$ 21.00
DE LA CALLE 12 A LA 22 ENTRE 13 Y 17	\$ 16.00
DE LA CALLE 13 A LA 15 ENTRE 12 Y 22	\$ 16.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 12 Y 16	\$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 17 Y 21	\$ 16.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 10 Y 12	\$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA 12 ENTRE 19 Y 21	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 11.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 16 Y 22	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA 22 ENTRE 21 Y 25	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 10 Y 16	\$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA 14 ENTRE 21 Y 25	\$ 16.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 12 Y 22	\$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA 22 ENTRE 25 Y 29	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 11.00



Honorable Ayuntamiento Municipal de Sucilá 2010 - 2012



SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 22 Y 24	\$ 21.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 16 Y 25	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA 29 ENTRE 24 Y 28	\$ 16.00
DE LA CALLE 26 A LA 28 ENTRE 21 Y 29	\$ 16.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 22 Y 24	\$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 15 Y 29	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 11.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 22 Y 24	\$ 21.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 17 Y 21	\$ 16.00
DE LA CALLE 13 A LA 21 ENTRE 24 Y 28	\$ 16.00
DE LA CALLE 26 A LA 28 ENTRE 13 Y 21	\$ 16.00
DE LA CALLE 13 A LA 15 ENTRE 22 Y 24	\$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 13 Y 17	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 11.00

TODAS LAS COMISARIAS	\$7.00
RUSTICOS	POR HECTAREA
BRECHA	\$ 200.00
CAMINO BLANCO	\$ 400.00
CARRETERA	\$ 600.00

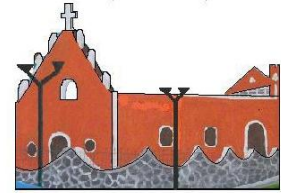
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA DE CENTRO M2	ÁREA DE MEDIA M2	PERIFERIA M2
CONCRETO	\$ 800.00	\$ 700.00	\$ 600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 350.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	\$ 300.00	\$ 240.00	\$ 180.00
CARTON Y PAJA	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 60.00

C.C.P. ARCHIVO MUNICIPAL



Honorable Ayuntamiento Municipal de Sucilá 2010 - 2012



Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
PESOS	PESOS	PESOS	0
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0
\$ 10,000.01	En Adelante	\$ 22.00	\$ 0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

C.C.P. ARCHIVO MUNICIPAL



Honorable Ayuntamiento Municipal de Sucilá 2010 - 2012



CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

I.- Por funciones de circo	4%
II.- Conciertos	8%
III.- Fútbol y básquetbol	8%
IV.- Funciones de lucha libre	8%
V.- Espectáculos taurinos	8%
VI.- Box	8%
VII.- Béisbol	8%
VIII.- Bailes Populares	8%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

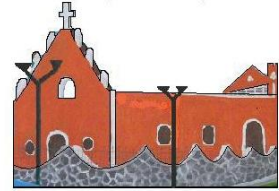
I.- Vinaterías o licorerías	\$3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$3,000.00
III.- Supermercados y minisupers con departamentos de licores	\$3,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$200.00

C.C.P. ARCHIVO MUNICIPAL



Honorable Ayuntamiento Municipal de Sucilá 2010 - 2012



Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y Bares	\$ 1000.00
II.-Restaurantes - Bar	\$ 1000.00

Artículo 22.-Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21de esta Ley, se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 600.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 600.00
III.- Supermercados y minisupers con departamento de licores	\$ 600.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 600.00
V.- Restaurante bar	\$ 600.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

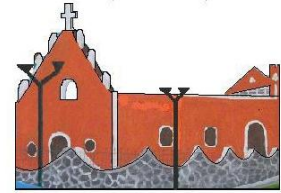
I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.0 0
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 25.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos luz y sonido, se pagará \$1000.00 por día, bailes populares con grupos locales \$ 750.00 y bailes populares con grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 1,250.00 por día.



Honorable Ayuntamiento Municipal de Sucilá 2010 - 2012



CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causaran derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 2.80
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 17.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 22.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 25.00
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una	\$ 80.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 150.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	\$ 35.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización, y cambio de nomenclatura	\$ 60.00
c) Cédulas catastrales	\$ 25.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 40.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 8.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 350.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 30.00
--	----------

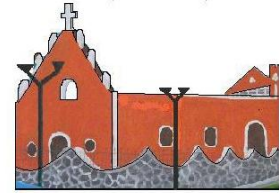
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios

a) Zona habitacional	\$ 80.00
b) Zona comercial	\$ 100.00
c) Zona industrial	\$ 0.00

C.C.P. ARCHIVO MUNICIPAL



Honorable Ayuntamiento Municipal de Sucilá 2010 - 2012



Artículo 27.- Por las actualizaciones de predios de causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	\$ 4,000.00	Exento
De un valor de \$ 4,001.00	\$ 10,000.00	\$ 164.00
De un valor de \$ 10,001.00	\$ 75,000.00	\$ 302.00
De un valor de \$ 75,001.00	En adelante	\$ 344.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos de zonas rústicas destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 M2	\$ 0.00 M2
II.- Mas de 160,000 M2	por metros excedentes \$ 0.00 M2

Artículo 30.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 0.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 0.00 por departamento

Artículo 31.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 32.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centro deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

C.C.P. ARCHIVO MUNICIPAL



Honorable Ayuntamiento Municipal de Sucilá 2010 - 2012



CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$ 3.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 30.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 100.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos Por Servicios De Rastro

Artículo 35.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal:

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

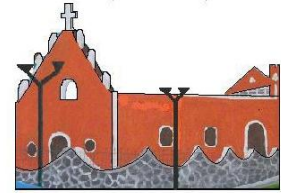
Derechos Por Certificados Y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
IV.- Por concursos de obra	\$ 1000.00



Honorable Ayuntamiento Municipal de Sucilá 2010 - 2012



CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 50.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 diario

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas:

ADULTOS

a) Por temporalidad de 7 años	\$ 1,750.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 5,000.00
c) Refrendo por depósito de restos de 7 años	\$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en	
Cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 60.00
III.- Exhumación después de transcurrido el termino de la Ley	\$ 120.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara	\$ 50.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

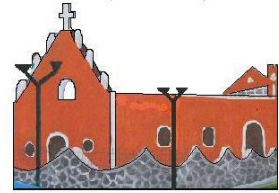
Artículo 39.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública, de pagaran de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia fotostática simple \$ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada \$ 3.00
III.- Por cada diskette \$ 5.00
IV.- Por cada Disco compacto \$ 15.00

C.C.P. ARCHIVO MUNICIPAL



Honorable Ayuntamiento Municipal de Sucilá 2010 - 2012



CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO XI

Derechos Por Servicios De Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza



Honorable Ayuntamiento Municipal de Sucilá 2010 - 2012



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

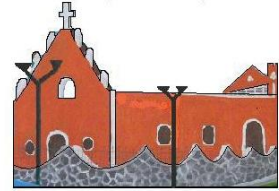
CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio publico, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.



Honorable Ayuntamiento Municipal de Sucilá 2010 - 2012



CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos

Financieros

Artículo 45.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la mejor alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

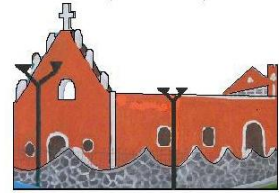
CAPÍTULO IV Otros

Productos

Artículo 46- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



Honorable Ayuntamiento Municipal de Sucilá 2010 - 2012



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho publico distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que se obtengan de los organismos descentralizados.

I.- Por faltas administrativas.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.

b) por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan la Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las Leyes fiscales vigentes.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones; II.-

Herencias; III.-

Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

C.C.P. ARCHIVO MUNICIPAL



Honorable Ayuntamiento Municipal de Sucilá 2010 - 2012



CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son los ingresos extraordinarios, los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos d e las sanciones correspondientes.

C.C.P. ARCHIVO MUNICIPAL